
Secretario:	Representando al Poder Ejecutivo, el Dr. Félix Manuel Escaño Polanco.
Miembro:	Por la Iglesia Católica, el Padre Francisco Javier Muñoz López.
Miembro:	Por la Iglesia Evangélica, el Pastor José Manuel Félix.
Miembro:	Por el sector de la Micro, Mediana y Pequeña Empresa de Herrera, el señor Abel Lachapelle.
Miembro:	Por el sector Privado de Salud, la Lic. Milagros Ureña.
Miembro:	Por las Juntas de Vecino del sector de Herrera, el Lic. Andrés Alvarez Durán.

PARRAFO I.- Este Patronato ejercerá sus funciones por un período de (3) tres años a partir de la expedición de este decreto.

ARTICULO 4.- Las atribuciones específicas del Patronato y del Director Ejecutivo serán establecidas en un reglamento operativo que deberán redactar sus miembros y someter a la aprobación del Presidente de la República en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la emisión del presente decreto.

ARTICULO 5.- Comuníquese al Consejo Nacional de Salud (CNS), a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS), al Instituto Dominicano de Seguros Sociales, a la Secretaría de Estado de Trabajo y al Consejo Nacional de la Empresa Privada, para su conocimiento.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero del año dos mil tres (2003); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 5-03 que declara de utilidad pública e interés social una porción de terreno en Dajabón.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 5-03

CONSIDERANDO: Que es necesario contribuir al fortalecimiento y desarrollo de las actividades económicas en la región fronteriza.

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre procedimiento de expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de la parcela que se describe a continuación:

Una porción de terreno de 150 tareas nacionales dentro de la Parcela No. 38, del Distrito Catastral No. 4, del Municipio de Dajabón.

ARTICULO 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios del inmueble precedentemente indicado, para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos, y recursos tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

ARTICULO 3.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del indicado inmueble, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el Artículo 13 de la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943, modificado por la Ley No. 700, del 31 de julio de 1974.

ARTICULO 4.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano del citado inmueble, será ejecutada por el Abogado del Estado en virtud de la disposición de la Ley No. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agregó un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943.

ARTICULO 5.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos que corresponda, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero del año dos mil tres (2003); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA